

REGLAMENTO DE GESTION

SCHRODER DESARROLLO Y CRECIMIENTO FONDO COMUN DE INVERSION ABIERTO PYMES

Texto aprobado por Resolución N° 16.004 y modificado por Resolución N° RESFC-2019-20363-APN-DIR#CNV de la Comisión Nacional de Valores.

N° de Registro ante C.N.V.: 590

Adendado mediante el Procedimiento de autorización automática, cuyas modificaciones no han sido objeto de revisión por parte de la CNV.

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas:

(i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiese corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: La SOCIEDAD GERENTE del FCI es Schroder S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: La SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es BANCO DE VALORES S.A. con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FCI: el FCI se denomina SCHRODER DESARROLLO Y CRECIMIENTO FONDO COMUN DE INVERSION ABIERTO PYMES.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las mismas se ajustarán a lo previsto en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: obtener los beneficios de la rentabilidad de instrumentos destinados a la financiación de las PYMES, tales como valores negociables e instrumentos de renta fija y variable emitidos por pequeñas y medianas empresas y/o por entes financieros y/o cooperativos cuya emisión detente como objetivo o finalidad el financiamiento de las pequeñas y medianas empresas (en adelante, “PYMES”), o representativos de la deuda o del capital de PYMES o convertibles, que aprecian su valor y pueden o no percibir dividendos, o que producen una renta determinada en el comienzo o en un momento ulterior, en la forma de interés o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI tiene como objetivo direccionar las inversiones a instrumentos destinados al financiamiento de PYMES, con el propósito de maximizar el incremento patrimonial en el corto plazo, aplicando una estrategia de inversiones prudente a través de una cartera diversificada de valores negociables e instrumentos de renta fija y variable tanto públicos como privados en pesos, que se negocien en bolsas o mercados de valores de la República Argentina o del exterior, autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Por lo tanto, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, del haber del FCI deberá invertirse en valores negociables emitidos por PYMES y/o valores negociables emitidos por otras entidades cuya emisión tenga como objetivo o finalidad el financiamiento de PYMES.

Serán consideradas PYMES las empresas que califiquen como tales de acuerdo con la definición incorporada en el Capítulo VI del Título II de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.).

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI

determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el 100% del patrimonio neto del FCI en los siguientes **ACTIVOS AUTORIZADOS** que califiquen como tales considerando el objeto especial del FCI y las **NORMAS** de la Comisión Nacional de Valores para Fondos PYMES:

2.1.1. Acciones, obligaciones negociables, pagarés, cheques de pago diferido, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, avalados, emitidos por Pymes en el país y negociados en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores en la República Argentina. Para los cheques de pago diferido, letras de cambio, pagarés o facturas de crédito electrónicas MiPyMEs que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.1.2. Valores Negociables emitidos por otras entidades cuya emisión tenga como objeto o finalidad el financiamiento de PYMES.

2.1.3. Instrumentos emitidos por otras entidades descontados en primer endoso por PYMES, en Mercados autorizados.

2.1.4. Certificados de Obra Pública, en los términos del artículo 217 de la Ley N° 27.440, descontados en primer endoso por PYMES en Mercados autorizados.

2.2. Con las limitaciones establecidas en Capítulo 2 Cláusula 1.2 precedente, el FCI podrá invertir hasta el 25% del patrimonio en los siguientes activos ajenos al objeto especial del FCI emitidos y negociados en la República Argentina:

2.2.1. Títulos públicos emitidos por el Estado Nacional, provincias o municipios.

2.2.2. Obligaciones negociables y valores de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial Instituido en el Capítulo V del Título II "Oferta Pública Primaria" de las **NORMAS** (N.T. 2013 y mod.).

2.2.3. Valores representativos de deuda en fideicomisos financieros y certificados de participación en fideicomisos financieros.

2.2.4. Acciones y cupones de suscripción de acciones.

2.2.5. Obligaciones negociables convertibles en acciones.

2.2.6. Letras, Notas y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cumpliendo con lo normado por dicha entidad.

2.3. Con las limitaciones establecidas en Capítulo 2 Cláusula 1.2 precedente, el FCI podrá invertir hasta el 20% del patrimonio en los siguientes activos ajenos al objeto especial del FCI emitidos y negociados en la República Argentina:

2.3.1. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que sean distintas a la DEPOSITARIA.

2.3.2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones, y operaciones de alquiler de valores negociables, como locadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.4. Hasta el 5% del haber del FCI en:

2.4.1. Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, administrados por otra Sociedad Gerente y cuyo Objeto de Inversión consista en el financiamiento de PYMES.

2.5. Inversión de disponibilidades: El FCI se encuentra encuadrado en el Inc. a) del Art. 15 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). En materia de disponibilidades se estará en todo momento a lo dispuesto en las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.).

2.6. Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el patrimonio neto del FCI, no admitiéndose operaciones en descubierto. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FCI. Estas operaciones deberán encuadrarse de acuerdo al régimen especial establecido en el Artículo 23 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y en las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados:

3.1. En el exterior: *ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:* New York Stock Exchange (NYSE); NYSE MKT LLC; National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); Over The Counter (OTC); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. *UNIÓN EUROPEA:* European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ); Bolsa de Viena; Euronext Bruselas; Bolsa de Copenhague; Euronext París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa Italiana; Bolsa de Luxemburgo; Euronext Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Euronext Lisboa; Bolsa de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Nordic Growth Market; Bolsa de Londres (London Stock Exchange); Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres (London International Financial Futures and Options Exchange). *BRASIL:* B3 – Brasil Bolsa Balcão S.A.; Bolsa de Valores de Río de Janeiro (BVRJ); Central de Custódia e de Liquidação Financeira de Títulos (CETIP). *CANADA:* Montreal Exchange; Toronto Stock Exchange. *CHILE:* Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. *COLOMBIA:* Bolsa de Valores de Colombia (BVC). *HONG KONG:* Bolsa de Hong Kong. *JAPON:* Bolsa de Tokio; Bolsa de Osaka; Bolsa de Nagoya. *MEXICO:* Bolsa Mexicana de Valores. *PERU:* Bolsa de Valores de Lima. *SINGAPUR:* Bolsa de Singapur (Singapore Exchange Limited). *SUIZA:* SIX Swiss Exchange (Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Ginebra y Bolsa de Basilea). *URUGUAY:* Bolsa de Valores de Montevideo. *VENEZUELA:* Bolsa de Valores de Caracas; Bolsa de Valores de Maracaibo.

4. MONEDA DEL FCI: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: se podrán efectuar suscripciones mediante ordenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, y siempre que el procedimiento haya sido previamente informado a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 7 (siete) días hábiles, desde la fecha de solicitud. En caso de que se soliciten rescates por más del 10% del patrimonio neto del FCI, se establece un plazo de preaviso del rescate de 10 días hábiles, vencido el cual se procederá a aceptar y liquidar el rescate.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

4. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: El pago del rescate se realizará en la moneda del FCI, el peso de la República Argentina, o en la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

1. En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FCI emitirá CUATRO (4) clases de cuotapartes, denominadas A, B, C y D.

1.1. Las suscripciones realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A.

1.2. Las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.

1.3. Clase C: Cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000), la totalidad de las cuotapartes del CUOTAPARTISTA corresponderá a la Clase C. La reasignación de clase se efectuará de manera automática y en forma diaria, en función de la tenencia efectiva que posea el CUOTAPARTISTA. La GERENTE podrá determinar que el monto requerido para la Clase C se compute incluyendo las suscripciones de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico. El monto indicado podrá ser modificado por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, y en todos los medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

1.4 Corresponderán a la Clase D las suscripciones realizadas por organismos previsionales del estado nacional, provincial y/o municipal.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, se aplicarán los criterios específicos de valuación.

3. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE pueden –a sólo criterio de la GERENTE–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se

verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI. A los efectos de la distribución de utilidades, la GERENTE someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma, medios de difusión y proporción de la distribución.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 6% (seis por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B C y D.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 7,20% (siete coma veinte por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es -respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI- de hasta el 6% (SEIS POR CIENTO) anual, más el Impuesto al Valor Agregado del haber neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 21,6% (veintiuno coma seis por ciento) del patrimonio neto del FCI, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La misma será de hasta un 2% (dos por ciento) como máximo sobre el monto a suscribir para todas las clases de cuotas. La comisión de suscripción podrá ser diferenciada para cualquiera de las cuotapartes.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La misma podrá ser de hasta un 3% (tres por ciento) del producido del rescate como máximo. El porcentaje a cobrar efectivamente tendrá relación con el tiempo de permanencia de la inversión del cliente, computando el mismo en función de que cada rescate se considera realizado por la tenencia más antigua de cuotapartes del mismo cliente, de acuerdo con la

siguiente escala: Rescates en plazos de hasta 90 días, de hasta el 3%; rescates en plazos entre 91 y 180 días, de hasta el 2%; rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta 0.1%. Los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate. La comisión de rescate podrá ser diferenciada para cualquiera de las cuotapartes.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: La comisión será de hasta un 2% (DOS POR CIENTO) como máximo para cualquiera de las clases de cuotapartes y se calculará sobre el monto de la suscripción y/o rescate solicitado. Al porcentaje indicado se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en caso de corresponder.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

10. IMPUESTOS: En todos los supuestos de honorarios y comisiones de la GERENTE y de la DEPOSITARIA previstos en el presente REGLAMENTO, deberá pagarse además el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable sobre dichos honorarios y comisiones en caso de corresponder dicho pago de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Serán los previstos en el Capítulo 7 apartados 1) y 3).

2. LIQUIDACION DEL FCI POR NO CONFORMACION DE LA CARTERA: En el caso que no se conforme la cartera en las condiciones establecidas en la cláusula 2 del Capítulo 2, en el plazo de 180 días mencionado en el apartado 2.5 de la cláusula mencionada, se procederá a la inmediata liquidación y cancelación del FCI. La liquidación del mismo será efectuada de acuerdo con lo establecido en el presente REGLAMENTO y en las normas legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. Suscripciones y Rescates: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

2. Publicidad: a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FCI y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la

página web de la GERENTE, www.schroder-soc-ger.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FCI.

3. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del REGLAMENTO, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La GERENTE deberá publicar en su página web, y remitir a través del acceso correspondiente de la AIF, el acta de directorio en la que se resuelva la adopción de una política de inversión específica para el FCI, e informar tal decisión por medio de Hecho Relevante, debiendo en tal aviso detallarse la resolución social antes referida.

4. Siendo los órganos activos del FCI sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley 25.246 (modificada posteriormente por la Ley 26.683) y rigiéndoles las resoluciones que, al respecto, emitan la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (en particular las Nos.121/2011, 229/2011, 1/2012, 52/2012, 29/2013, 3/2014, 104/2016, 141/2016 y 4/2017, y las que en el futuro las complementen o modifiquen), el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE VALORES (Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que la GERENTE pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley y Resoluciones citadas. Asimismo, la GERENTE exigirá que aquellas personas humanas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FCI, den cumplimiento a las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, tanto locales como internacionales, que les sean aplicables en su condición de tales.

5. La colocación de cuotapartes del FCI está a cargo de Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión y de Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, los cuales deberán estar debidamente registrados en la Comisión Nacional de Valores previo al inicio de su actividad.

6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación “A” 6244 - “Normas que regulan al Mercado Único y Libre de Cambios”, del 19 de mayo de 2017, dispuesta por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.